



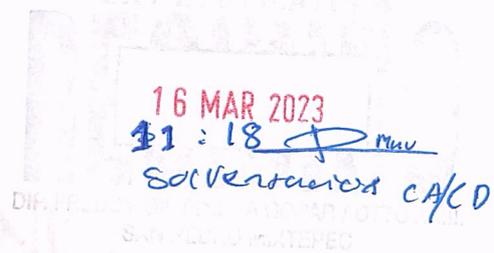
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
2023-2025



San Francisco Lachigoló, distrito de Tlacolula, Oaxaca a 15 de marzo del 2023.

**ASUNTO: PRESENTACION DE LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**



El que suscribe C. Abraham López Zárate, en mi carácter como Presidente Municipal de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca; en atención al acta de cabildo de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, donde el Honorable Cabildo Municipal aprueba por mayoría calificada la **"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"**.

Lo anterior, a efecto de que sea sometida a su revisión y aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones II y XXI, 121, 122, 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Para tal efecto:

- Adjunto CD con archivos editables.
- Acta de cabildo donde se aprueba la iniciativa de ley 2023.

ATENTAMENTE

**C. ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE  
PRESIDENTE MUNICIPAL**





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
2023-2025



**ACTA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA **SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ; PRESIDENDO LA SESIÓN DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C. ABRAHAM LÓPEZ ZARATE; ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL: C. RAMIRO LÓPEZ PALULA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN, REGIDORA DE HACIENDA; C. ERIC CRUZ CRUZ, REGIDOR DE OBRAS; C. MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; C. SIXTA ERENESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, REGIDORA DE SEGURIDAD; Y LOS C.C. ÁNGEL LEONEL SÁNCHEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL Y GEORGINA VASQUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LA QUE FUERON CONVOCADOS PREVIAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48,49,50 Y 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; LA FINALIDAD DE ESTA SESIÓN ES **APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO 2023**, MISMA QUE SE SUJETARA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DE DÍA:-----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO.
- 5.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

Palacio Municipal S/N, San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca.

Correo electrónico: municipio.san.francisco.lachigolo@gmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025



SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025



REGIDURIA DE HACIENDA  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025



REGIDURIA DE OBRAS  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025

REGIDURIA DE EDUCACIÓN  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025



REGIDURIA DE SEGURIDAD  
Mpio. San Francisco Lachigolo, Dto. Tlacolula, Oax. 2023 - 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
 2023-2025



ACTO SEGUIDO SE CONTINUA CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO AL DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.** EN ESTE PUNTO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS REGIDORES SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO SE CONTINUA CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO AL DESAHOGO DEL PUNTO QUINTO: **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.** EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDE EL TESORERO MUNICIPAL EL C. ÁNGEL LEONEL SÁNCHEZ GARCÍA A PRESENTAR Y LEER LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XXI Y 47 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, SE SOMETE A ANÁLISIS, DISCUSIÓN A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL PRESENTES.

UNA VEZ REALIZADO AMPLIAMENTE EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, HABIENDO ESCUCHADO A CADA UNO DE LOS CONCEJALES PRESENTES Y LAS OPINIONES DE LAS AUTORIDADES EN LA SE EXPUSIERON LOS CONCEPTOS QUE SE COBRAN Y MONTOS QUE SE AUTORIZAN, SE PROCEDE A SOMETER LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL CUAL CONSTA DE UN IMPORTE DE \$17,247,452.54 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) LA CUAL ES APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE PASA AL DESAHOGO DEL PUNTO SEXTO: **ASUNTOS GENERALES;** NO HABIENDO ASUNTOS QUE TRATAR PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO.

ACTO SEGUIDO SE CONTINÚA CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO AL DESAHOGO DEL PUNTO SÉPTIMO: **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE LA PALABRA AGRADECE LA PRESENCIA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, POR ÚLTIMO, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, TLACOLULA, OAXACA DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO FIRMANDO AL MARGEN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SINDICATURA MUNICIPAL  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE HACIENDA  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE OBRAS  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE OBRAS  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE OBRAS  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE OBRAS  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGIDURIA DE OBRAS  
 Mpio. San Francisco Lachigolo, Oax.  
 Dto. Tlacolula, Oax.  
 2023 - 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
2023-2025



LACHIGOLÓ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

6.- ASUNTOS GENERALES

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO: SE PASA AL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

**PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA.** EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA LA SECRETARIA MUNICIPAL C. GEORGINA VASQUEZ MARTÍNEZ, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: C. ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RAMIRO LÓPEZ PALULA, SÍNDICO MUNICIPAL; C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN, REGIDORA DE HACIENDA; C. RUFINO DAVID CRUZ GARCÍA, REGIDOR DE OBRAS, C. MAURA GAUDENCIA VABARRO VÁSQUEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN; C. SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, REGIDORA DE SEGURIDAD Y EL C. ÁNGEL LEONEL SÁNCHEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO: SE CONTINUA CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA PASANDO AL PUNTO SIGUIENTE. -----

**DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.** – EN ESTE PUNTO LA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMA AL C. ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, TLACOLULA, OAXACA, QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 47, 48 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES SEIS DE LOS SEIS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD, POR LO QUE SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 48, EN RELACIÓN CON EL 53, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL DÍA SE PASA AL DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO: **INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO.** POR LO QUE AL ENCONTRARSE PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y ANTE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES Y TODA VEZ QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. San Francisco Lachigoló  
Dcto. Tlacolula, Oax.  
2023 - 2025

SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. San Francisco Lachigoló,  
Dcto. Tlacolula, Oax.  
2023 - 2025

REGIDURIA DE HACIENDA  
Mpio. San Francisco Lachigoló,  
Dcto. Tlacolula, Oax.  
2023 - 2025

REGIDURIA DE OBRAS  
Mpio. San Francisco Lachigoló,  
Dcto. Tlacolula, Oax.

Dcto. Tlacolula, Oax.  
2023 - 2025

Palacio Municipal S/N, San Francisco Lachigoló, Tlacolula, Oaxaca  
Correo electrónico: municipio.san.francisco.lachigolo@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
 2023-2025



Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - - - - -  
 - - - - - DAMOS FE - - - - -

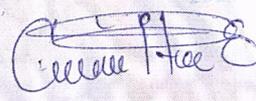
**ATENTAMENTE**  
**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**  
**SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, TLACOLULA, PARA EL PERIODO**  
**CONSTITUCIONAL 2023-2025.**

  
**C. ABRAHAM LÓPEZ ZÁRATE**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



  
**C. RAMIRO LÓPEZ PALULA**  
 SÍNDICO MUNICIPAL



  
**C. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ESTEBAN**  
 REGIDORA DE HACIENDA



  
**C. ERIC CRUZ CRUZ**  
 REGIDOR DE OBRAS



  
**C. MAURA GAUDENCIA NAVARRO VÁSQUEZ**  
 REGIDORA DE EDUCACIÓN



  
**C. SIXTA ERNESTINA VÁSQUEZ**  
 REGIDORA DE SEGURIDAD



  
**C. ÁNGEL LEONEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
 TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN FRANCISCO LACHIGOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.  
2023-2025



  
**C. GEORGINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL



DOY FE  
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL  
PARA EL ESTADO DE OAXACA.

# Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2023.

## 1. MARCO JURÍDICO.

### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

## 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento pretende incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que pueda percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementarán las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio para los cobros de:
  - Agua potable.
  - Drenaje.
  - Alcantarillado.
  - Predial.
  - Permisos para las licencias y refrendos comerciales.

- Vigilar la entrada de vendedores ambulantes para el cobro respectivo.
- Promover descuentos a grupos vulnerables.
- Implementar planes de pago para ciudadanos morosos.
- Incentivar a las agencias municipales a participar en la recaudación del municipio.

### **3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS**

#### **3.1 Exposición de Motivos**

- El H. Ayuntamiento analizó de manera detallada cada uno de los conceptos que se integrarían dentro de la ley de ingresos para el ejercicio 2023, por lo que se percató que dentro de la ley aprobada para el ejercicio 2022 los concepto ingresados dentro del capítulo único Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, Sección Única Saneamiento, corresponden a los mismos conceptos estipulados en el Capítulo Segundo Impuestos Sobre el Patrimonio, sección segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, por lo que se procede a realizar la adición de los conceptos correctos aplicados en el Título Cuarto Contribuciones de Mejoras, Capítulo I Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, Sección Única Saneamiento, en el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, estos conceptos se consideran derivado a la posibilidad de una mezcla de recursos para la ejecución de obras públicas que beneficien directamente a un sector específico de la población, las cuotas fijadas fueron establecidas conforme al derecho comparado, tomando como referencia leyes de ingresos de municipios circunscritos nuestro distrito.
- Se adiciona el inciso i, en la fracción XX, del Artículo 64, el concepto de Reubicación de estructura metálica de telecomunicaciones, esta determinación surgió a raíz de que varias empresas optan por cambiar la ubicación de sus estructuras metálicas por diversas cuestiones, y es necesario tener un concepto que sea congruente con la acción que se realiza para no tener objeción de los sujetos para realizar el pago.
- Se adicionan las fracciones 33. Funerarias, 62. Estacionamiento y/o pensión de vehículos pesados y automóviles, 63. Formación Física y artística, 64. Perifoneo y 65. Gimnasio; esto al determinar cómo política pública de los ingresos mantener actualizados los padrones de licencias y refrendos comerciales y analizar que existen este tipo de negocios instalados en el municipio y era necesario incluirlos de manera particular para no tener inconvenientes al ejecutar la ley o en su caso no usurpar algún concepto en el que no encajen.
- Se adiciona la fracción XXIX. Por maltrato animal, al artículo 92 esto con la finalidad de minimizar esta acción dentro del municipio y sancionar a las personas que lo realizan, pues es un problema que se presenta recurrentemente en el municipio.

- En el artículo 82 de la Sección Décima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, la autoridad municipal determino realizar un aumento significativo al importe que se cobrará por concepto de Inscripción al Padrón de Contratistas tomando como referencia las comparativas con municipios que están dentro de la zona y con la intención de contar con los medios económicos para solventar los gastos de la publicación respectiva en el periódico oficial del estado.
- Correspondiente al anexo II y III se contempla la proyección y resultados de ingresos de un solo ejercicio fiscal derivado a lo que se estipula en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su capítulo II Del Balance Presupuestario sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, artículo 18 que a la letra dice: *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.* Referente a esto y que el municipio solo cuenta con 5,215 habitantes según el censo 2020 publicado por el INEGI.

### 3.2 Articulado

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES

### GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES

### GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**IV. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**V. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

**VI. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**VIII. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**IX. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**X. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

**XI. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

**XVI.** Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVII.** Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XVIII.** Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XIX.** Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XX.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXI.** Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIII.** Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXIV.** Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVI.** Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXVIII.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXIX.** Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXX.** Mts: Metros;

**XXXI.** M2: Metro cuadrado;

**XXXII.** M3: Metro cúbico;

**XXXIII.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXIV.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXV.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVI.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVII.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXVIII.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXIX.** Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XL.** Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLI.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XLII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIII.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII.** Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI.** Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII.** Tesorería: A la Tesorería Municipal;

**LIII.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIV.** Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio San Francisco Lachigolo</b>		<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>		
<b>Total</b>		<b>\$17,247,452.54</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$1,183,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>\$13,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$3,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>\$1,020,000.00</b>
Predial		\$965,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$55,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$150,000.00</b>
Traslación de Dominio		\$150,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$35,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>\$35,000.00</b>
Saneamiento		\$35,000.00
<b>DERECHOS</b>		<b>\$359,501.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>\$134,000.00</b>
Mercados		\$35,000.00
Panteones		\$90,000.00
Rastro		\$9,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>\$225,501.00</b>
Alumbrado Público		\$1.00
Aseo Público		\$40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$20,000.00
Licencias y Permisos		\$26,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$35,000.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$45,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$35,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$4,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$4,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$16,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Productos</b>	\$10,000.00
Otros Productos	\$9,400.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$100.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$195,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$110,000.00
Multas	\$110,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$85,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles e intangibles	\$85,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$15,464,951.54</b>
<b>Participaciones</b>	\$6,438,720.00
Fondo General de Participaciones	\$4,358,318.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,550,802.00
Fondo Municipal de Compensación	\$118,497.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$108,119.00
ISR sobre Salarios	\$2,916.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$61,591.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$204,377.00

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$26,124.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,976.00
<b>Aportaciones</b>	\$9,026,131.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$5,105,037.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$3,921,094.54
<b>Convenios</b>	\$100.00
Programas Federales	\$50.00
Programas Estatales	\$50.00
<b>Total</b>	

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente; durante el mes de mayo, tendrán derecho a una bonificación de 20% y en el mes de junio a una bonificación de 15%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **Sección Segunda** **Fraccionamiento y Fusión de Bienes** **Inmuebles**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Habitacional residencial	\$10.95
II. Habitacional tipo medio	\$5.11
III. Habitacional popular	\$3.65
IV. Habitacional de interés social	\$4.38
V. Habitacional campestre	\$5.11
VI. Granja	\$5.11
VII. Industrial	\$5.11

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**

**Traslación de Dominio**

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII.** Prescripción positiva.
- IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X.** La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I**

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única Saneamiento

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 39.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable por toma (Red de distribución)	\$500.00
II. Introducción de drenaje sanitario por toma	\$500.00
III. Electrificación por metro linal	\$500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$50.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$50.00

**Artículo 40.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Mercados

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$60.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por evento

## Sección Segunda Panteones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00
b. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00
c. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$100.00
d. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00
e. Las autorizaciones de construcción de monumentos	
1. Construcción de base perimetral para posteriormente instalar la lápida, mausoleo o placa.	\$500.00
2. Construcción de base perimetral e instalación de barandal.	\$500.00
3. Construcción de base perimetral e instalación de techado	\$500.00
4. Construcción de base perimetral, barandal y techado al 100%.	\$500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$500.00
c) Servicios de re inhumación	\$500.00
d) Servicios de inhumación de vecinos que no hayan prestado algún servicio a la comunidad y que tengan residencia comprobable en la misma, mínima de cinco años.	\$15,000.00

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 51.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por Cabeza

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

## **Sección Segunda**

### **Aseo Público**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 56.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 57.** El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (en pesos)</b>	<b>Periodicidad</b>
Recolección de basura en comercios	\$500.00	Mensual
Recolección de basura en industrias	\$1,000.00	Mensual
Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento

## Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 60.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de copias certificadas de documentos del municipio.	\$66.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, vecindad, buena conducta, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$66.00
IV. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, concubinato, de ingresos, etc.	\$66.00
V. Certificación de la superficie de un predio	\$110.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$110.00
VII. Planos de subdivisión de predios correspondientes al municipio con su respectivo anexo (cuota por plano)	\$550.00

**Artículo 61.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 64.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Croquis de ubicación.	\$550.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$16.50 M <sup>2</sup>
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$165.00 M2
IV. Demolición de construcciones.	\$165.00 M2
V. Asignación de número oficial a predios.	\$220.00
VI. Alineamiento y uso de suelo.	
a. Alineamiento de obra mayor 61 metros en adelante	\$55.00 Metro lineal
b. Alineamiento de obra menor hasta 60 Metros lineales.	\$33.00 Metro lineal
c. Uso de suelo comercial	\$55.00 M <sup>2</sup>
d. Uso de suelo industrial	\$110.00 M <sup>2</sup>
e. Uso de suelo habitacional	\$33.00 M <sup>2</sup>
f. Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles de propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo	\$11,000.00 M2
VII. Por renovación de licencias de construcción.	\$22.00 M <sup>2</sup>

VIII.	Retiro de sello de obra suspendida.	\$2,500.00
IX.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$22.00 M <sup>2</sup>
X.	Construcción de albercas, cisternas y fosas sépticas.	\$22.00 M <sup>3</sup>
XI.	Aprobación y revisión de planos.	\$165.00
XII.	Fusión de predios, por predio.	\$2,200.00
XIII.	Permiso por subdivisión familiar * por lote	\$5,000.00
XIV.	Ratificación de cada lote subdividido.	\$550.00
XV.	Demolición de banquetas, guarniciones, arroyo vehicular	
	a. Menos de 25 M <sup>2</sup>	\$660.00
	b. Más de 25 M <sup>2</sup>	\$2,200.00
XVI.	Reparación de banquetas, guarniciones y arroyo vehicular	\$22.00 Metro lineal
XVII.	Permiso de ocupación de la vía pública por escombro y material pétreo.	\$110.00 Por día
XVIII.	Actualización de cada lote subdividido.	\$550.00
XIX.	Construcción de barda:	
	a. Hasta una altura de 2.10 metros y hasta 25 metros lineales.	\$412.50
	b. Hasta una altura de 2.10 metros y de 25.01 metros lineales en adelante por metro lineal adicional.	\$515.00
	c. Hasta una altura de 2.50 metros y hasta 25 metros lineales	\$660.00
	d. Hasta una altura de 2.50 y de 25.01 metros lineales en adelante por metro lineal adicional.	\$770.00
	e. De una altura de 2.51 metros en adelante y hasta 25 metros lineales.	\$880.00
	f. De una altura de 2.51 metros en adelante y de 25.01 metros lineales en adelante, por metro lineal adicional.	\$990.00
XX.-INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METALICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES		
	a. De una altura de 10 a 15 metros.	\$30,000.00
	b. De una altura de 15.01 a 20 metros.	\$40,000.00
	c. De una altura de 20.01 a 25 metros.	\$50,000.00
	d. De una altura de 25.01 a 30 metros.	\$60,000.00

	\$70,000.0
e. De una altura de 30.01 a 35 metros.	
f. De una altura de 35.01 a 40 metros.	\$80,000.00
g. De una altura de 40.01 a 45 metros.	\$90,000.00
h. De una altura de 45.01 a 50 metros.	\$100,000.00
i. Reubicación de estructura metálica de telecomunicaciones.	\$20,000.00

**Artículo 65.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$25.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$20.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$15.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$15.00

**Artículo 66.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta**  
**Licencias y Refrendos para el Funcionamiento**  
**Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 69.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Continuación de operaciones (anual) Cuota en pesos
<b>COMERCIAL:</b>		
1. Alquiler	\$300.00	\$1,200.00
2. Antojitos diversos	\$150.00	\$750.00
3. Aceites, lubricantes y aditivos.	\$500.00	\$1,500.00
4. Balconearía y herrería	\$500.00	\$1,200.00
5. Bienes raíces	\$5,000.00	\$6,000.00
6. Cafetería	\$200.00	\$1,000.00
7. Carnicería.	\$200.00	\$1,000.00
8. Carpintería	\$500.00	\$1,200.00
9. Cocina económica	\$200.00	\$1,000.00
10. Cohetería	\$300.00	\$1,000.00
11. Caja de Ahorro y préstamo.	\$3,000.00	\$5,000.00
12. Expendio de pollo	\$200.00	\$1,200.00
13. Farmacia	\$5000.00	\$1,200.00
14. Ferretería	\$500.00	\$2,400.00

15. Fotografía y filmaciones	\$200.00	\$1,000.00
16. Florería	\$200.00	\$1,000.00
17. Frutería	\$200.00	\$1,200.00
18. Lavandería	\$500.00	\$1,500.00
19. Laboratorio clínico	\$1,000.00	\$2,400.00
20. Lava autos	\$300.00	\$1,200.00
21. Marmolería	\$500.00	\$1,600.00
22. Materiales de construcción	\$3,000.00	\$4,000.00
23. Miscelánea	\$200.00	\$1,000.00
24. Nevería y paletería	\$200.00	\$1,000.00
25. Novedades y regalos	\$300.00	\$1,000.00
26. Panadería	\$300.00	\$1,200.00
27. Pastelería	\$300.00	\$1,200.00
28. Papelería	\$200.00	\$1,200.00
29. Pizzería	\$300.00	\$1,200.00
30. Refaccionaria	\$500.00	\$3,600.00
31. Renovadora de calzado	\$200.00	\$1,000.00
32. Rosticería	\$300.00	\$1,000.00
33. Funeraria	\$500.00	\$1,200.00
34. Tiendas naturistas	\$300.00	\$1,200.00
35. Tabiquería venta de anillos para pozos.	\$2,000.00	\$3,000.00
36. Taller de bicicletas	\$150.00	\$750.00
37. Taller de costura	\$150.00	\$750.00
38. Taller mecánico	\$1,000.00	\$2,000.00
39. Taller de moto taxis y motocicletas	\$200.00	\$1,000.00
40. Taller de hojalatería y pintura	\$1,500.00	\$3,000.00
41. Taquería	\$200.00	\$1,000.00
42. Cenaduría	\$200.00	\$1,000.00
43. Tendajón	\$150.00	\$1,000.00

44. Refresquería	\$200.00	\$1,000.00
45. Tienda de artesanías	\$500.00	\$1,200.00
46. Tienda de pintura	\$1,000.00	\$3,000.00
47. Spa, bungalow y temazcal	\$1,500.00	\$2,400.00
48. Venta de agua en tinacos y pipas	\$1,000.00	\$5,000.00
49. Viveros	\$1,000.00	\$1,500.00
50. Vidriería	\$300.00	\$1,200.00
51. Vulcanizadora	\$300.00	\$1,200.00
52. Bazar	\$300.00	\$1,200.00
53. Videojuegos	\$300.00	\$1,200.00
54. Marmolerías	\$500.00	\$2,000.00
55. Bodegas	\$500.00	\$2,000.00
56. Granjas avícolas, porcinas, bovina y vacuno	\$2,000.00	\$4000.00
57. Venta de forraje y alimentos para ganado y aves.	\$500.00	\$1,200.00
58. Jarciería	\$300.00	\$1,200.00
<b>SERVICIOS:</b>		
59. Cancha de futbol rápido	\$1,500.00	\$2,000.00
60. Arrendamiento de inmuebles para casa habitación	\$500.00	\$1,200.00
61. Arrendamiento de inmueble para instalación de torre de telecomunicaciones.	\$12,000.00	\$18,000.00
62. Estacionamiento y/o pensión de vehículos pesados y automóviles	\$2,000.00	\$3,000.00
63. Formación física y artística	\$500.00	\$1,200.00
64. Perifoneo	\$100.00	\$600.00
65. Gimnasio	\$500.00	\$1,200.00
66. Ciber (Renta de Computadoras)	\$200.00	\$1,000.00
67. Consultorio dental	\$2,500.00	\$4,000.00
68. Estética	\$300.00	\$1,200.00
69. Peluquería	\$200.00	\$1,000.00
70. Consultorio medico	\$1,000.00	\$2,000.00

71. Marisquería	\$500.00	\$2,000.00
72. Veterinaria	\$240.00	\$1,000.00
73. Estación de servicio, gasolinera	\$50,000.00	\$60,000.00
74. Guardería, preescolar, primaria y secundaria	\$1,650.00	\$2,200.00
75. Salón de eventos	\$3,000.00	\$5,000.00
76. Renta de maquinaria	\$3,000.00	\$5,000.00
77. Motel, Hotel, Hostal	\$2,500.00	\$4,800.00
78. Centro recreativo	\$2,000.00	\$5,000.00
79. Centro de rehabilitación	\$3000.00	\$12,000.00
80. Tránsito de vehículo de carga pesada	\$30.00	Por evento
81. Escuela de futbol (cancha profesional de soccer)	\$3,000.00	\$12,000.00
82. Paquetería y Envíos	\$1,500.00	\$2,000.00
83. Venta de Internet	\$360.00	\$2,880.00
<b>INDUSTRIAL</b>		
84. Aserradero	\$10,000.00	\$12,000.00
85. Asfaltadora	\$40,000.00	\$50,000.00
86. Centro de reciclaje	\$1,800.00	\$3,000.00
87. Fábrica de artesanías	\$1,500.00	\$2,500.00
88. Fábrica de productos didácticos	\$1,500.00	\$2,000.00
89. Molinos	\$1,500.00	\$2,000.00
90. Procesadora de alimentos	\$1,800.00	\$3,000.00
91. Purificadora	\$2,000.00	\$3,000.00
92. Tortillería	\$800.00	\$2,000.00
93. Fábrica de mezcal	\$3,000.00	\$4,000.00
94. Taller de refrigeración industrial	\$300.00	\$1,200.00
95. Venta de autopartes usadas (deshuesadero)	\$1,440.00	\$4,800.00
96. Procesadora de café	\$5,000.00	\$10,000.00

97. Fábrica de hielos	\$2,000.00	\$5,000.00
-----------------------	------------	------------

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Expedición cuota en pesos</b>	<b>Continuación de operaciones. (anual) Cuota en pesos</b>
a.- Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00	\$2,500.00
b.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	\$4,000.00
c.- Expendio de mezcal	\$1,800.00	\$3,000.00
d.- Depósito de cerveza	\$1,800.00	\$3,000.00
e.- Licorería	\$1,200.00	\$2,400.00
f.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$3,000.00	\$5,000.00
g.- Salón de fiestas	\$3,000.00	\$5,000.00
h.- Bar	\$5,000.00	\$10,000.00
i.- Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	Por evento
j.- Centro botanero con venta de cerveza	\$3,000.00	\$7,000.00

k.- Comedor con venta de cervezas (Solo con alimentos)	\$ 500.00	\$2,000.00
--	-----------	------------

**Artículo 71.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 73.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 74.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Agua potable	Habitacional	\$50.00	Mensual
II. Agua potable	Industrial y Comercial	\$500.00	Mensual
III. Por conexión	Habitacional	\$2,000.00	Por evento
IV. Por conexión	Industrial y Comercial	\$5,000.00	Por evento
V. Por reconexión	Habitacional	\$1,000.00	Por evento

**Artículo 75.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Servicio de drenaje	\$50.00	Mensual
II. Desazolve de alcantarillado publico	\$500.00	Por evento

III. Instalación de tubería de drenaje sanitario por metro lineal	\$20.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje		
a. Habitacional	\$500.00	Por evento
b. Comercial	\$2,000.00	Por evento
c. Industrial	\$3,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje		
a. Habitacional	\$300.00	Por evento
b. Comercial	\$500.00	Por evento
c. Industrial	\$800.00	Por evento

### Sección Octava

#### Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 77.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 78.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Por patrulla contratada:	
a. Por resguardar el orden en eventos particulares.	\$120.00

### Sección Novena En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 81.** La prestación de servicios de Tránsito y Vialidad solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (en pesos)</b>
I. Servicios especiales:	
a. Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública	\$500.00
II. Carga y descarga en la vía pública (Anual)	\$1,250.00

### **Sección Decima**

#### **Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 82.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (en pesos)</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

**Artículo 83.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 84.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS**

### **Sección Primera Otros Productos**

**Artículo 85.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de

invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>		<b>CUOTA EN PESOS</b>
I.	Bases para licitación pública.	\$2,500.00
II.	Bases para invitación restringida.	\$2,500.00

**Sección Segunda**  
**Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 86.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Sección Tercera**  
**Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 87.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Sección Cuarta**  
**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 88.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 89.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Sección Séptima**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**TITULO SEPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Daños en bienes propiedad del municipio	\$3,000.00
IV. Arresto por faltas administrativas	\$1,000.00
V. Grafiti en bienes del municipio	\$1,000.00
VI. Por desperdicio de agua	\$1,500.00
VII. Por tener relaciones sexuales en la vía pública	\$1,500.00
VIII. Multas en materia de tránsito y vialidades.	\$1,500.00
IX. Agresiones verbales en la vía pública	\$500.00
X. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
XI. Tirar basura y desechos de cualquier índole en la vía pública, lotes baldíos o cualquier lugar público.	\$1,500.00

XII. Posesión o consumo de enervantes.	\$2,000.00
XIII. Transitar en sentido contrario	\$500.00
XIV. Estacionarse sobre la banqueta	\$700.00
XV. Estacionarse en los lugares donde se obstruye la vía pública.	\$500.00
XVI. Realizar eventos en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal	\$1,000.00
XVII. Conducir en estado de ebriedad	\$1000.00
XVIII. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$500.00
XIX. Agresiones físicas a la autoridad	\$2,500.00
XX. Agresiones verbales a la autoridad	\$1,000.00
XXI. Hacer mal uso del servicio de drenaje	\$2,000.00
XXII. Quema de sustancias y materiales tóxicos	\$1,000.00
XXIII. Provocar incendios.	\$5,000.00
XXIV. Quema de terrenos cosecheros y baldíos sin permiso	\$500.00
XXV. Quema de terrenos de uso industrial sin permiso	\$5,000.00
XXVI. Por tener animales en la vía pública de manera habitual	\$500.00
XXVII. Por pasear mascotas sin correa en la vía pública	\$500.00
XXVIII. Por maltrato animal	\$500.00
XXIX. Por daños ocasionados por animales de su propiedad	\$500.00
XXX. Desacato a la autoridad:	
a. Violar sellos o señalamientos colocados por la autoridad	\$3,000.00
b. Hacer caso omiso a los llamados de la autoridad	\$600.00
c. Incumplimiento de servicios asignados	\$1,000.00
d. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	\$2,000.00
XXXI. Daños a propiedad ajena	\$1,000.00
XXXII. Cortar árboles sin autorización de la autoridad municipal	\$2,000.00
XXXIII. Desechar aguas negras sobre la vía pública o afectando a terceros	\$1,000.00
XXXIV. No limpiar el perímetro de su propiedad	\$500.00

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 94.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 95.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 96.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 97.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 98.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 99.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **Sección Primera Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 100.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de la cancha Municipal	\$5,000.00	Por evento

**Artículo 101.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 102.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

**Artículo 103.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 105.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$450.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	\$500.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Revolvedora	\$450.00	Por jornada

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO I**

### **APORTACIONES**

**Artículo 107.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III**

### **CONVENIOS**

**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

## Anexo I

<b>Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a: derechos, productos y aprovechamientos.
	Modernizar los programas Informáticos de control de contribuyentes	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.
	Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional	Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables.
	Orientación Fiscal	Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.

**De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco Lachigolo, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.**

## Anexo II

<b>Municipio San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 8,221,221.00</b>	<b>\$ 8,467,857.60</b>
<b>A Impuestos</b>	\$ 1,183,000.00	\$ 1,218,490.00
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$0.00	\$0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	\$ 35,000.00	\$ 36,050.00
<b>D Derechos</b>	\$ 359,501.00	\$ 370,286.00
<b>E Productos</b>	\$ 10,000.00	\$ 10,300.00
<b>F Aprovechamientos</b>	\$ 195,000.00	\$ 200,850.00
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	\$0.00	\$0.00
<b>H Participaciones</b>	\$ 6,438,720.00	\$ 6,631,881.60
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	\$0.00	\$0.00
<b>J Transferencias y Asiganciones</b>	\$0.00	\$0.00
<b>K Convenios</b>	\$0.00	\$0.00
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	\$0.00	\$0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,026,231.54</b>	<b>\$ 9,297,018.49</b>
<b>A Aportaciones</b>	\$ 9,026,131.54	\$ 9,296,915.49
<b>B Convenios</b>	\$ 100.00	\$ 103.00
<b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$0.00	\$0.00
<b>D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>	\$0.00	\$0.00
<b>E Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00

<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$17,247,452.54</b>	<b>\$ 17,764,876.09</b>
	<b><i>Datos informativos</i></b>		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>1</b>	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
<b>2</b>	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

### Anexo III

Municipio San Francisco Lachigoló, Distrito Nochixtlan.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 7,089,756.00	\$ 7,833,589.00
	<b>A</b> Impuestos	\$ 1,405,000.00	\$ 1,405,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00
	<b>D</b> Derechos	\$ 550,501.00	\$ 550,501.00
	<b>E</b> Productos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	\$ 195,000.00	\$ 195,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$ 4,859,255.00	\$ 5,603,088.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>K</b> Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 7,731,167.43	\$ 7,761,797.00
	<b>A</b> Aportaciones	\$ 7,731,165.43	\$ 7,761,697.00
	<b>B</b> Convenios	\$ 2.00	\$ 100.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 14,820,923.43	\$ 15,595,386.00
	<b>Datos Informativos</b>		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 17,247,452.54
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 1,782,501.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,183,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,020,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$359,501.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$134,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$225,501.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$195,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$110,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$85,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	\$15,464,951.54
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,438,720.00

	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,358,318.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,550,802.00
	Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$118,497.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$108,119.00
	Participaciones Provisoriales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,916.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$61,591.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$204,377.00
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,124.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,976.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,026,131.54
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,105,037.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,921,094.54
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$100.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$50.00

	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$50.00

**De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2023.**



